



AUTO No. **791** DE 2014
(22 de Agosto)

"POR LA CUAL SE ABRE A TERMINO PROBATORIO UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe técnico de fecha 24 de Octubre de 2012, el Coordinador de Control y Monitoreo, de esta Corporación, manifestó lo siguiente:

En funciones de control y monitoreo, el día 18 de septiembre del 2012 se procedió a realizar visita de seguimiento a la celda transitoria del municipio de Dibulla, durante la cual se encontró entre otras cosas:

- Proliferación de vectores de enfermedades (moscas, ratas, insectos y zancudos)
- Contaminación de suelo debido a disposición indebida de las basuras en contacto directo con el mismo y al aire libre.
- Generación de olores ofensivos debido a que no se logró determinar el enterramiento oportuno de residuos.
- No existe manejo de lixiviados y hay posible percolación de los mismos.
- Deterioro progresivo del paisaje natural debido a la integración paisajística de bolsa, material plástico, residuos orgánicos y demás desechos al entorno.
- No existe un cerramiento efectivo que permita establecer linderos y limitar el acceso a animales y personas ajenas al proyecto
- No existe vigilancia ni guarda del sitio.

Que mediante Auto No. 615 del 31 de Octubre de 2012, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del Municipio de Dibulla – La Guajira, conforme a las disposiciones de la ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 074 del 15 de Febrero de 2013, CORPOGUAJIRA formuló pliego de cargos en contra del Municipio de Dibulla – La Guajira, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el Municipio de DIBULLA – LA GUAJIRA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes PLIEGOS DE CARGOS:

• **Cargo Único.- INDEBIDA DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIO DE DISPOSICION FINAL.**

VIOLACION A LAS RESOLUCIONES 1045 DE 2003 Y 1390 DE 2005, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL DECRETO 838 DEL 23 DE MARZO DE 2005.

Que mediante Resolución No. 02106 de fecha 30 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, cerró una investigación administrativa – ambiental contra el MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, por la indebida disposición de residuos sólidos en el sitio de disposición final imponiendo una sanción consistente en multa por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$46.896.730 M/L.)

Que el doctor FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN en su condición de apoderado del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, mediante escrito de fecha 25 de Marzo de 2014 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No 20143300174522 del día 28 del mismo mes y año, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No 02106 del 30 de Diciembre de 2013.

Que mediante Resolución 00877 del 23 de Mayo de 2014, CORPOGUAJIRA resolvió el Recurso de Reposición disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

“RETROTRAER el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No 615 del 31 de Octubre de 2012, hasta la presentación de los descargos por parte del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, mediante escrito bajo radicado No 20133300114112 de fecha 07/03/2013.”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el Proceso Sancionatorio Ambiental seguido en contra del Municipio de Dibulla – La Guajira, iniciado mediante Auto No. 615 del 31 de Octubre de 2012, por el termino de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- informe técnico con radicado 20123300040143 de fecha 24/10/2012.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

- CD del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, para que a través del funcionario a quien le correspondan según sus competencias se sirva remitir a esta Corporación copia de los siguientes documentos:

- 1) Copia de los acuerdos Municipales No. 001 de 2008 y 025 de 2009.
- 2) Decreto No. 055 de 2009.
- 3) Plan de Cierre definitivo del botadero a Cielo abierto
- 4) Contrato Interadministrativo 006 de 2011.
- 5) Resolución No. 0161 de 2012.
- 6) Auto No. 099 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P., para que se sirva remitir a esta Corporación el Acta de entrega por parte de la Alcaldía Municipal de Dibulla de toda la infraestructura para la prestación de los servicios públicos y copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se construyó la celda transitoria.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Auto al representante legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.



ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los 22 días del mes de Agosto de 2014.



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyectó: J Palomino